



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00351-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NEVIS LUZ DE LA HOZ CERVANTES – JOHANA MARIA GUTIERREZ DE LA HOZ – YULISA ESTHER GUTIERREZ DE LA HOZ – ISABEL MARIA GUTIERREZ OSPINO
DEMANDADOS: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION – INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.S. – PROYECTOS DE INGENIERIA MECANICA ELECTRICA Y CIVILES DE COLOMBIA S.A.S. PRIMECOL S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ocho (08) febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la subsanación de la demanda presentada en el escrito del 14 de diciembre del 2021, el Juzgado encuentra que reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.T.S.S., razón por la cual es procedente su admisión, por lo que se ordenará notificar y correr traslado a la parte demandada, ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION – INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.S – PROYECTOS DE INGENIERIA MECANICA ELECTRICA Y CIVILES DE COLOMBIA S.A.S PRIMECOL S.A.S- MUNICIPIO DE MALAMBO, los cuales se encuentran representados por los Doctores PAULINA LLERENA DE LA HOZ, LUIS FRANCISCO TORRES ESCORCIA, JAIRO JUNIOR BOLAÑO JIMENEZ BOLAÑO, RUMENIGGE MONSALVE ALVAREZ, respectivamente so por quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, para que la contesten en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

De otra parte, en aras de preservar el debido proceso y evitar futuras nulidades, se deberá vincular como sucesor procesal de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., a la NACIÓN - FIDUCIARIA - FIDUPREVISORA S.A., vocera del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., - FONECA, en consecuencia, se ordenará notificar a FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administrador y vocero del FONECA, a través de su representante legal SAUL HERNANDO SUANCHA TALERIO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para los fines legales pertinentes.

También, se ordenará notificar al MINISTERIO PUBLICO PROCURADORA DELEGADA EN LO LABORAL y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por NEVIS LUZ DE LA HOZ CERVANTES – JOHANA MARIA GUTIERREZ DE LA HOZ – YULISA ESTHER GUTIERREZ DE LA HOZ – ISABEL MARIA GUTIERREZ OSPINO a través de apoderado judicial, en contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION – INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.S – PROYECTOS DE INGENIERIA MECANICA ELECTRICA Y CIVILES DE COLOMBIA S.A.S PRIMECOL S.A.S- MUNICIPIO DE MALAMBO, quienes se encuentran representados por los Doctores PAULINA LLERENA DE LA HOZ, LUIS FRANCISCO TORRES ESCORCIA, JAIRO JUNIOR BOLAÑO JIMENEZ



BOLAÑO, RUMENIGGE MONSALVE ALVAREZ o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal. por reunir los requisitos señalados

SEGUNDO: NOTIFIQUESE y CÓRRASE traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 del DL 806 de 2020, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2º y 3º de dicho artículo).

TERCERO: NOTIFICAR a la NACIÓN - FIDUCIARIA - FIDUPREVISORA S.A., vocera del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., - FONECA, a través de su representante legal SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para lo de su competencia de conformidad con el Decreto 042 del 16 de enero de 2020 y se le correrá traslado en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

CUARTO: NOTIFIQUESELE la existencia del proceso de la referencia al MINISTERIO PÚBLICO, por el término de 10 días hábiles, la cual se entenderá surtida en los términos establecidos en el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, conforme lo motivado

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, del presente auto, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb9e0470f5d17581ad197a184bea4cf0e3e14631d2ce9205af96d3fbe857b58**

Documento generado en 08/02/2022 04:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>